



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 2436-28134/18 (MULTA ACEROS FB S.R.L.)

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-28134/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma ACEROS FB S.R.L. (CUIT N° 30-71418047-5), operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro “distribuidora de acero”, ubicado en calle Marcos Paz N° 869, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de ADA, en conjunto con personal del Comité de Cuenca del Rio Reconquista (COMIREC), visitó el establecimiento aludido el 3 de mayo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 756 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Fernando BRIELLI (DNI N° 23.568.877), en su carácter de gerente de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento no se encuentra inscripto en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que el establecimiento no posee seguro ambiental;

Que recorridas las instalaciones del establecimiento se constató que la actividad que desarrolla la firma es la de corte y distribución de barras de acero, del proceso no se generan efluentes líquidos residuales;

Que el destino de los desagües pluviales es a terreno;

Que la firma no exhibe tramitación referente al permiso de vuelco;

Que los efluentes líquidos provenientes de sanitarios son evacuados a pozo absorbente, previo paso por cámara séptica;

Que el abastecimiento de agua es mediante una red interna que proviene del vecino lindero con el fondo del predio, personal de la firma manifiesta que por su frente no pasa la red pública y por tal motivo es que un vecino le provee dicho servicio;

Que la firma no exhibe categoría por O.P.D.S.;

Que el establecimiento no exhibe documentación presentada ante la Autoridad del Agua, en infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60 y Decreto 3970/90), por documentación incompleta o falta de documentación;

Que a fojas 10 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico (fojas 9);

Que la administrada no ha interpuesto descargo al acta labrada;

Que a fojas 11/12 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que el establecimiento se encuentra registrado en el portal web de la Autoridad del Agua, numero de 62352 con fecha 9 de mayo de 2018, por lo que es procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17;

Que a la fecha no se registra constancia de tramitaciones presentadas frente a la Autoridad del Agua referente a la documentación técnica de las instalaciones del establecimiento, por lo que queda configurada la infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60 y Decreto 3970/90);

Que no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “distribuidora de acero”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo bajo o categoría uno (1);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 13) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60 y Decreto 3970/90), ponderando el monto en la suma de pesos veinte mil novecientos sesenta y tres con veintiocho centavos (\$20.963,28);

Que a fojas 15 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 16 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 18 y vuelta luce el Dictamen N° 778/19 de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma ACEROS FB S.R.L. (CUIT N° 30-71418047-5), en su carácter de operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro “distribuidora de acero”, una multa de pesos veinte mil novecientos sesenta y tres con veintiocho centavos (\$20.963,28), por infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60 y Decreto 3970/90), ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma ACEROS FB S.R.L. (CUIT N° 30-71418047-5) en su carácter de operadora del establecimiento dedicado al rubro distribuidora de acero, ubicado en calle Marcos Paz N°869, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

**ARTICULO 7°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 8°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, alta en el padrón de usuarios, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

